

ARMENDÁRIZ E., Manuel. *La problemática de la economía mundial y el origen de la crisis monetaria internacional*. "Comercio Exterior", vol. XXIII, núm. 3, marzo, 1973, pp. 243-254. México, D. F.

En este artículo, el autor nos trata un tema de interés internacional que por ello atrae al mismo tiempo la atención nacional y es considerado un tema de actualidad. Cierto es que día a día son más los autores que resaltan la brecha, que se va haciendo más grande, entre los países ricos o desarrollados y los países pobres o en vías de desarrollo, sin embargo, son pocos los que como el autor del presente artículo lo hacen con la interpretación de las leyes económicas, de la realidad que nos demuestran los hechos. Es así como encontramos muy interesantes: . . . "En los años 50^º el comercio de los primeros (países desarrollados) representaba un 60% del total mundial; en la actualidad esa participación se ha elevado al 72%. Por su parte, durante ese mismo lapso los países en desarrollo han disminuido su participación en el comercio mundial de un 32% a un 17%."

Al igual que el párrafo anterior, el autor nos comenta cómo el comercio internacional se ha convertido en un instrumento más poderoso para transmitir fluctuaciones de un país a otro. También es importante mencionar que el crecimiento del comercio ha venido acompañado de un desarrollo tecnológico y científico, el cual se ha visto favorecido por un crecimiento importante de la inversión extranjera. Este desarrollo tecnológico propicia, además, que los bienes de capital se vuelvan rápidamente obsoletos, y, como el autor indica, todo esto ha tenido repercusiones que en el caso de los países en vías de desarrollo no siempre han sido positivos.

Más negro resulta el panorama para los países en desarrollo, al dar a conocer el autor los datos siguientes: en 1950, el mundo desarrollado tenía el 36% de la población, en la actualidad tiene el 34% y genera el 87.5% de la producción mundial, frente a un 84.9% en 1950. Los países en desarrollo han aumentado su participación en la población mundial de un 64% a un 66%; sin embargo, han disminuido su participación en la producción mundial de 15% del total de 1950 a 12.5% en la actualidad. Estos datos nos indican que en los países desarrollados el ingreso *per capita* ha aumentado y en los países pobres ha disminuido.

Una solución que el autor enuncia para los países pobres, es la creación de zonas de integración, lo que traería como consecuencia una gran concentración de comercio entre bloques de países.

En el aspecto monetario, el autor nos recuerda la Conferencia de Bretton Woods, en la cual nacieron tres organismos de cooperación económica internacional que operan hasta la fecha. En el ámbito de la cooperación monetaria se estableció el Fondo Monetario Internacional; en materia

comercial, el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT); y, en la esfera del financiamiento internacional, se constituyó el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, conocido también como Banco Mundial. Pero quizás lo más importante fue la desaparición del oro como patrón de cambio y el nacimiento del dólar como la más fuerte divisa y la piedra angular para garantizar la convertibilidad del sistema monetario internacional. Asimismo, no estaba previsto que el dólar pudiera modificar su tipo de cambio o su paridad, sino más bien las demás monedas debían ajustarse y definir su equilibrio en función del dólar. Con el tiempo el dólar no ha podido sostenerse como en principio y Estados Unidos ha tenido déficit en su balanza de pagos.

En cuanto al GATT, el autor nos recuerda también que no ha cumplido su principal función, pues la llamada "cláusula de la nación más favorecida" ha tenido una limitada aplicación, y, en cuanto al Banco Mundial, que la reconstrucción de las economías de la posguerra se ha realizado eficientemente; sin embargo, los problemas a que se enfrenta el financiamiento del desarrollo son sumamente graves.— Maricela DANIEL VELASCO.

HONORÉ, A. M. *The background to Justinian's codification*. "Tulane Law Review", vol. 48, núm. 4, junio, 1974, pp. 859-893.

Este número de "Tulane Law Review" está dedicado a la memoria del profesor F. H. Lawson, ilustre romanista y comparatista, catedrático de derecho comparado en la Universidad de Oxford desde 1948 hasta 1964, y secretario de la Asociación Internacional de Ciencias Jurídicas.

La edición reúne artículos y ensayos de varios de los más destacados romanistas y comparatistas de nuestros días.

El artículo que nos ocupa proporciona una visión panorámica del proceso de codificación justiniana. El material que comprende está publicado en parte, sin embargo la novedad que presenta es una biografía o estudio biográfico del jurista Triboniano.

Respecto del movimiento que culmina con la codificación justiniana el autor nos proporciona una visión muy completa, escrita además, en un lenguaje muy ameno. Los datos que incluye sobre la personalidad de Justiniano, basándose en fuentes de primera mano, nos permiten interpretar algunas de las acciones que a veces nos parecen oscuras en la vida del emperador.

Los trabajos de la segunda comisión codificadora son analizados por el autor en el siguiente orden: I preparación; II extracto de materiales; III borrador o diseño del Digesto; IV edición final del mismo; V preparación de las Instituciones y VI segunda edición del Código justiniano.

La parte final, como ya hemos dicho, está dedicada a un estudio biográfico de Triboniano, al quien sigue, paso a paso, a partir del momento en

que, bajo la dirección de Juan de Capadocia, entra a formar parte de la primera comisión que tuvo por objeto la compilación de un código que contuviera la legislación imperial (528 d.C.), hasta su muerte al final de la primavera o en el verano del 542 d.C.

El autor realiza una amplia investigación para proporcionarnos datos desconocidos o dispersos sobre las actividades jurídicas y la personalidad de Triboniano. Hace hincapié en las relaciones entre Justiniano y su cuestor, y la forma en que éste materializa muchas de las ideas del emperador encaminadas a dictar una legislación basada en nociones de "humanidad e igualdad". Sin restar mérito a Justiniano, se inclina a pensar que las ideas del emperador fructifican gracias a la participación de este jurista de talento admirable.—María del Refugio GONZÁLEZ.

SÁNCHEZ BELLA, Ismael, *Los visitantes generales de Indias y el gobierno de los virreyes*. "Anuario de Estudios Americanos", XXIX, 1972, pp. 79-101.

A las malas jugadas que nos hace el correo en ocasiones, debemos el retraso con que se ha recibido este volumen. Sin embargo, quisiéramos ocuparnos de algunos de los trabajos que contiene.

El profesor Sánchez Bella, siguiendo la línea de investigación que se ha trazado, aborda esta vez el tema de los informes de los visitantes generales como fuente de primera importancia para el conocimiento de la actuación de los gobernantes indianos, en este caso los virreyes. Su preocupación para estudiar el derecho en Indias no se limita al estudio de las normas sancionadas, sino que trata de investigar la forma en que operaron en la realidad.

Los visitantes generales solían tener sólida formación jurídica, gran solvencia moral y la más absoluta libertad de acción e independencia en el desarrollo de su trabajo. Sus informes servían para enterar al rey de las fallas de la administración indiana con el objeto de mejorarla.

Este trabajo centra su atención en la conducta de los virreyes, de acuerdo con la visita que realizara don Juan de Palafox y Mendoza entre 1640 y 1646. El duque de Escalona y el conde de Salvatierra serán el objeto de sus investigaciones, y, en particular, la influencia de los religiosos sobre los virreyes y la actuación de los virreyes en la provisión de oficios.

Sobre el primer tema opina que es difícil deslindar hasta dónde llegaba la influencia que los religiosos tenían en el gobierno a través de los virreyes. Para analizar esto se vale de cartas confidenciales que Palafox envía al Rey y al Consejo de Indias.

En el apartado siguiente el autor revisa la actuación de los virreyes en la provisión de oficios. En él, una vez más, destaca la importancia de la correspondencia de los visitantes para conocer de cerca la realidad ame-

ricana, en este caso vemos cómo la provisión de oficios por parte del virrey siempre recae en personas ligadas a él, en detrimento de los hijos de los conquistadores, o de personas capacitadas para el oficio.

Sánchez Bella hace hincapié, para finalizar, en la necesidad e importancia del estudio serio y sistemático de las visitas, y la correspondencia de los visitadores para estudiar la historia social, jurídica, administrativa, etcétera de las Indias. Él mismo ha realizado y está realizando sobre este tema, estudios de alta calidad que esperamos ver pronto terminados. Actualmente el profesor Sánchez Bella estudia la actuación de los visitadores de los siglos XVI y XVII. Ojalá que su ejemplo haga que se aborde también el de los visitadores del siglo XVIII, estudios fundamentales para analizar la realidad americana que desemboca en la independencia de las colonias.—María del Refugio GONZÁLEZ.

TAO ANZOÁTEGUI, Víctor, *La costumbre como fuente del derecho indiano en los S. XVI y XVII. Estudio a través de los cabildos del Río de la Plata, Cuyo y Tucumán*. "III Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano. Actas y Estudios", 1973, pp. 115-191. Madrid, España.

Este ensayo fue presentado por el profesor Tao Anzoátegui al III Congreso del Instituto de Historia del Derecho Indiano, celebrado en Madrid del 17 al 23 de enero de 1972.

En él señala la ausencia de trabajos que estudien la costumbre en derecho indiano. El autor circunscribe su campo de investigación a las actas y papeles de los cabildos; esto tiene como ventaja que se pueden apreciar dos fuerzas, si no antagónicas, por lo menos opuestas: el poder local de la ciudad y el poder real.

En virtud de que la fundación de Tucumán, Cuyo y Río de la Plata se realizó en el último tercio del S. XVI, es sobre esta época que inicia el autor sus investigaciones, para concluir las a fines del S. XVII, a saber, la llegada de la *Recopilación* de 1680 a las Indias.

La investigación está dividida en dos partes: a) La costumbre como fuente del derecho en general durante los siglos XVI y XVII, y b) la costumbre jurídica como reguladora del funcionamiento del Cabildo. Incluye además algunas páginas sobre la génesis y desarrollo del derecho consuetudinario.

La costumbre en el derecho castellano. Analiza los factores que debilitan la costumbre como fuente fundamental del derecho, reconociendo que si bien en esta época, sigue teniendo importancia, no es tanta como en siglos anteriores. Pasa revista a las fuentes del derecho castellano que atienden a la costumbre y el desplazamiento que ésta sufre, así como la preferencia que paulatinamente se va dando a la ley; aunque siempre se conservó un

lugar para las tradiciones forales. La facultad legislativa de los reyes se fue haciendo cada día más grande con el único límite del respeto a los derechos humanos y divino y a las leyes fundamentales del reino. A partir de la primera gran *Recopilación* oficial de las leyes castellanas en 1567, la costumbre pierde terreno; pero a pesar de todas las circunstancias que concurren para "estrechar el ámbito de vigencia de la costumbre", ésta se sigue aplicando como fuente general del derecho.

Revisa el autor los planteamientos de la época sobre la facultad legisladora del príncipe, y si ésta debe ejercerse en colaboración con otros sectores de la población. El tratamiento que las *Partidas* —cuya aplicación es ya muy amplia en esta época— dan a la costumbre y el que ésta recibe en la literatura jurídica de la época también son estudiados por el autor.

La costumbre en Indias. En este apartado el profesor Tao Anzoátegui ve a la costumbre como fuente del derecho en Indias, y la importancia que adquiere en virtud de la lejanía entre éstas y la metrópoli, ya que por esta dificultad de comunicación, el conocimiento de las leyes tanto indianas como castellanas se había vuelto un verdadero problema. Un punto interesante que destaca el autor es el de la aplicación de la costumbre como instrumento idóneo para oponerse al autoritarismo del rey, y es en este aspecto sostenida y apoyada por los Cabildos.

La costumbre en América encuentra un campo de desarrollo más amplio que en los reinos europeos de la época. Sigue la opinión de Levene, García-Gallo y Zorraquín Becú quienes proponen que el desarrollo de la costumbre es más amplio en el campo del derecho privado.

Al revisar la poca importancia que tuvo la costumbre en el orden de prelación, señala que por Real Cédula de 6 de agosto de 1555, las "buenas costumbres" no debían ser perjudicadas. Al pasar esta disposición a la *Recopilación* de 1680, se modificó en el sentido de reconocer las costumbres indígenas que no fueran en contra de la Sagrada Religión o las leyes ahora recopiladas. Se concedió así, a los indígenas el privilegio de regirse por sus usos y costumbres. Cita varios casos en que la *Recopilación* de 1680 atiende fundamentalmente a la costumbre, sin embargo ni Solórzano ni Pinelo establecen los principios de la costumbre.

Los requisitos de la costumbre. Éstos son analizados en la literatura jurídica de la época. Distingue entre intrínsecos y extrínsecos y da noticia de los autores españoles que se ocupan de ellos, fundamentalmente Gregorio López.

Potestad legislativa de los cabildos indianos. La población —explica el autor— constituía el elemento humano de la ciudad y el cabildo era su base jurídica; éste tenía a su cargo el gobierno de la ciudad y del distrito rural que de aquélla dependía. De otra parte en las casas capitulares también se administraba justicia. Los cabildos tenían además, la facultad

de introducir costumbre respetando los requisitos intrínsecos y extrínsecos, aunque obviándose el consentimiento del legislador. Poco a poco el poder real va imponiéndose sobre el capitular, y a mediados del siglo XVII la vida del Cabildo notoriamente languidecía.

La potestad legislativa de los cabildos era ejercida a través de dos fuentes: la ley y la costumbre. La primera mediante ordenanzas y mandatos sueltos, paralelamente existía la creación del derecho mediante la costumbre. Incluye varios ejemplos que prueban su aserto.

La costumbre reguladora del funcionamiento de los cabildos. En virtud de que son muy numerosos los documentos en los que se alude a la costumbre dentro de las distintas actividades del Cabildo, el autor reúne las referencias bajo diferentes títulos y apartados.

1. Las formas y el ceremonial.

- a) Los acuerdos.
- b) Asiento, voz y voto de los funcionarios.
- c) Asistencia y participación en actos públicos.
- d) El estandarte real.
- e) Protocolo con el gobernador.

2. La elección de oficios.

- a) Alcaldes ordinarios y regidores.
- b) Alcaldes de hermandad.
- c) Procurador general de la ciudad, mayordomo y otros oficios.

3. El ejercicio de los oficios.

- a) Facultades y uso de atributos.
- b) Reemplazo del alcalde.
- c) El turno del fiel ejecutor.
- d) Ajuste de cuentas con el mayordomo del Hospital.

4. Las funciones del Cabildo.

5. Los Cabildos abiertos.

Sobre este tema —observa— hay poco material en leyes y ordenanzas locales. Su funcionamiento fue eminentemente casuístico.

La costumbre reguladora de la vida urbana. Se reúnen en este tema cuatro apartados en los que a través de los documentos consultados, puede verse la importancia de la costumbre como fuente de derecho.

- 1. El abasto de la ciudad.
- 2. Derechos de los vecinos.
- 3. Cargas y obligaciones de los vecinos.
- 4. Las fiestas religiosas y populares.

La parte final está dedicada a la *Introducción, prueba y extinción de la costumbre*; en ella antes que reconstruir la trama de la costumbre "a través de su lenta, y a veces insondable gestación, desarrollo y extinción . . . fijar algo que por espontáneo, por huidizo, no se ha consolidado nunca", opta por mostrar perfiles de la costumbre en distintas épocas, que van desde su aparición hasta su extinción.

Sobre el momento del nacimiento de una costumbre se ha especulado siempre. Dentro de tema de su investigación, señala que hasta el siglo XVII fue frecuente retrotraer este hecho al momento de la fundación de la ciudad, en virtud de que en muchos casos este procedimiento no operó, se aceptó la recepción de costumbre de otros lugares. Van sucediéndose los ejemplos extraídos de los archivos por el profesor Tao Anzoátegui. Cierra con un caso del 1639 en que el Cabildo, a diferencia de como había actuado en muchas otras ocasiones "dispuso guardar y ejecutar", una ley de la *Recopilación* de Indias, en lugar de la costumbre que venía utilizándose.

Con este breve resumen del trabajo del profesor Tao Anzoátegui quisimos dar cuenta, no sólo de los temas más importantes sobre los que realiza su investigación, sino además destacar el hecho de que en un tema tan difícil de tratar y tan controvertido, como es el de la costumbre como fuente del derecho indiano, si se trabaja en los archivos correspondientes a las diversas autoridades indianas, los frutos que se obtienen son numerosos. Los investigadores americanos han destacado frecuentemente el divorcio entre la realidad y la ley en Indias, estudiando más a fondo la costumbre como fuente de derecho, quizá podamos llegar a determinar con mayor seguridad hasta qué grado este divorcio se produjo. Es un hecho que las leyes tanto castellanas como indianas fueron poco conocidas, pero del estudio de la costumbre podemos extraer valiosas conclusiones sobre la aplicación del derecho en Indias. Nos parece muy acertada la decisión del autor de cerrar su investigación, con la llegada a Indias de la *Recopilación*. La impronta de dicha obra en la aplicación del derecho es materia que conviene estudiar por separado.—Ma. del Refugio GONZÁLEZ.